



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00292** - 00

Examinada la demanda verbal de marras, las pretensiones se derivan de una acción redhibitoria – cuyo valor pretendido por la rebaja del precio de la venta, ante la presencia de vicios ocultos es de \$82.794.732,00 M/cte., valor que para el presente asunto determina la cuantía acorde a la regla general que determina dicho aspecto y que resulta aplicable para el caso en concreto.

El numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., frente a la determinación de la cuantía, dispone;

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (resalta el juzgado).

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir, es el verbal de **menor cuantía**, cuyo conocimiento está radicado en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 103 del 2-sep-2022